



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09024.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 28 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: en el año 2021 se contrató con la sociedad cooperativa ##### la estancia de un hijo en USA en el curso 2021-22 para cursar los estudios correspondientes a 1º de Bachillerato, alojado en una familia y asistiendo a un colegio. Con posterioridad a la firma del contrato para este programa de estudios, ##### ofreció un seguro para cubrir las eventualidades de cancelación, retraso o interrupción del viaje a USA. El seguro era subsidiario del programa de estudios en USA y cubría la eventualidad de la anulación del viaje a USA en el marco del programa de estudios. Tanto el programa de estudios como el seguro fueron vendidos por la misma empresa, #####, a quien se realizó el pago de ambos. El programa de estudios dispone de un contrato detallado y su importe ha sido devuelto por ##### tras la cancelación del programa. El contrato no incluía el seguro, que fue ofrecido por correo electrónico con posterioridad a la firma del contrato. ##### se ampara para la no devolución del importe del seguro en que no estaba incluido en el contrato y su contratación era voluntaria. El ofrecimiento del seguro se produjo por correo electrónico, sin especificar las condiciones de la venta. Fue #####, vendedor del programa de estudios y del seguro, quien anuló el programa de estudios, lo que hace que el seguro quede sin finalidad e inservible, ya que cubre una eventualidad del programa, que ya no puede darse al haber sido cancelado antes de su inicio. Se solicita la devolución del importe del seguro, 250,55 euros.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que el reclamante, ####, contrató con #### un programa de estancia en USA para cursar 1º de bachillerato. Para la contratación de dicho programa, el reclamante aceptó las condiciones generales establecidas para los diferentes programas Curso 2021-2022 y firmó las autorizaciones correspondientes. En ningún caso se recoge en dicho programa, ni en ninguno de los que se ofertan a los alumnos, que el seguro de cancelación forme parte del mismo. De hecho, lo que se contempla en la Cláusula 7 "Seguros" es que "Para el Programa de Año Académico con #### en el extranjero el participante puede suscribir de forma particular y adicionalmente un seguro de cancelación de la actividad, si así lo desea, el cual correrá por cuenta del participante pudiendo ser asesorados por ####". Con fecha 10 de marzo de 2021, #### se puso en contacto con todos los participantes en el programa para informarles mediante el correo electrónico que se adjunta, y en cuyo asunto se indicaba "seguro de cancelación para quien lo quiera". En el mismo se trasladaba el ofrecimiento que a su vez se había realizado por nuestro sponsor en USA para la contratación voluntaria de un seguro de cancelación de dicho programa. Con fecha 24 de marzo de 2021 y en respuesta al anterior correo, #### confirmó a la entidad que sí contrataría el seguro, solicitando que se le dijera qué habría que hacer para ello. El 16 de abril se remitió correo, en el que se envió a las familias interesadas los datos de la cuenta #### para el pago del seguro voluntario por importe de 250.55 euros (300 dólares USA). Según se iban realizando los pagos por las familias, incluyéndose a ####, se fue transfiriendo el mismo. En el hilo de dicho correo se pueden ver los correos de 15 de junio, en el que #### solicita información sobre el seguro, y de 6 de mayo en el que se reenvía el de 16 de abril. El viernes 6 de agosto se confirma formalmente (pues ya se les había adelantado la situación el martes 3 de agosto) a las familias participantes la imposibilidad sobrevenida de continuar con el programa por su cancelación unilateral del sponsor estadounidense ####. En dicho documento, además, se comunica a las familias el reembolso de todas las cuantías correspondientes al programa desembolsadas hasta el momento, conjuntamente con la indemnización correspondiente según lo indicado en el apartado 4.C. de las condiciones generales de contratación del programa. En todo momento se ha dejado claro a todas las familias de los participantes que era un seguro de suscripción voluntaria y adicional. En ese sentido, igualmente se indica en la documentación del seguro en los que se informa de que dicho pago no forma parte del programa y se cobra adicionalmente en caso de querer su contratación. Por tanto, ####, en el caso de la contratación de seguro de cancelación en USA, actuó como mero intermediario entre los participantes -que voluntariamente quisieron contratarlo-, y la entidad #### y la compañía de seguros, recogiendo y canalizando el cobro y pago de dicho seguro, sin que por ello #### haya obtenido beneficio alguno, pues se ha limitado a trasladar el pago realizado por las familias al ser el interlocutor con el sponsor, suponiendo esta actuación los consiguientes gastos bancarios por su realización. Al margen de lo anterior, y como ya se ha indicado, esta entidad ha reembolsado las cuantías abonadas por todos los participantes por el programa suspendido, así como el porcentaje establecido en concepto de indemnización compensatoria por los daños ocasionados. En concreto, se procedió a dichos reembolsos a favor de ####, como se acredita en las transferencias realizadas el 13 de agosto de 2021 cuyos justificantes se adjuntan, por lo que entendemos que no correspondería reembolsar ninguna otra cuantía. En coherencia con todo lo expuesto, esta entidad considera que en ningún caso le corresponde asumir la devolución del coste de un seguro contratado voluntariamente, en el que actuó como mero mandante sin obtener ningún beneficio, teniendo en cuenta además, que sin necesidad de **reclamación** alguna ya ha compensado a los participantes con la cuantía establecida según las condiciones del programa todos los daños que pudieran haber sufrido por la súbita cancelación del programa contratado. Por todo lo anteriormente indicado, así como lo recogido en la documentación adjunta.



Comunidad de Madrid

Que solo era intermediario, sin lucro, entre los participantes y la entidad del seguro: ser intermediario de algo, con lucro o sin él, no exime de responsabilidades sobre lo que se está vendiendo. En su intermediación, ##### ofreció, vendió y cobró el seguro. Desde el mismo momento en que ##### cancela el programa en USA, el seguro que ##### ha vendido queda inservible ya que el objeto asegurado ha dejado de existir. La circunstancia a resaltar es que el Programa y el Seguro fueron vendidos por la misma entidad GS##### es un tercero ajeno al seguro quien cancela el objeto asegurado, sino que es cancelado por la misma entidad que vende el seguro. La cantidad que se reclama son 250,55 euros, el importe del seguro.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la resolución del contrato principal implica la resolución del contrato accesorio (como es en el presente caso el contrato de seguro objeto de conflicto). La empresa ha mediado en la suscripción del seguro, cuenta de ello es que lo ingresa en la cuenta de la reclamada y esta lo trasladaba al seguro. Por lo tanto, habiendo actuado como mediador del seguro y resuelto unilateralmente el contrato principal del curso, procede dar por resuelto también el contrato accesorio del seguro, y actuando como mediador del seguro **reintegre la empresa reclamada al reclamante el importe de la póliza del seguro suscrito por importe de 250,55 euros**, (pudiendo repercutir la reclamada, en su caso, contra la compañía de seguro).

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.